



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:3612/2015

VISTO las presentes actuaciones; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59688, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

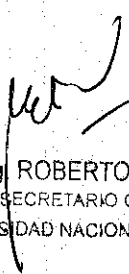
ARTÍCULO 1°.- Rechazar por formal y sustancialmente improcedente y ratificar en todas sus partes el Acta de fecha 8/5/2015, dictada por el Sr. Director del Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y como consecuencia de ello, por el principio de legitimidad y fuerza ejecutoria de los actos administrativos (art. 12 de la Ley 19.549), ratificar todos los actos realizados con posterioridad.

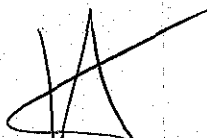
ARTÍCULO 2°.- Se deja constancia, que el quejoso no concurrió a la selección a pesar de encontrarse debidamente notificado (conforme constancia obrante a fs. 116) por lo que corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar y en consecuencia, la pérdida de interés legítimo para continuar interviniendo en las presentes actuaciones, todo ello conforme a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Universidad, en su dictamen 59.688, cuyos términos se comparten, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.**



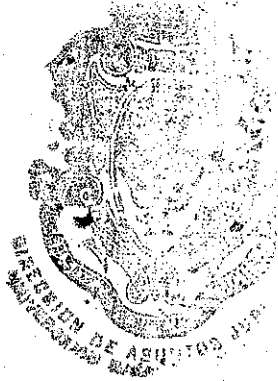

Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

20





Expte. Nro. 0003612/2015

Córdoba, 26 NOV 2016

Dictamen N°: 52339

Ref.: DPTO. MATEMATICA S/
LLAMADO A SELECCIÓN PARA
CUBRIR UN CARGO DE PROF. ADJ.
EN MATEMATICA II (GEOL.).

Sr. Abogado Director:

Vienen a esta Dirección estas actuaciones en virtud del recurso jerárquico interpuesto por el Prof. José Alberto Sánchez en contra de la Resolución H.C.D. de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales N° 202/2016, donde solicita se modifique la misma para incorporar en ella todas las cuestiones planteadas oportunamente.

Solicita se resuelvan las recusaciones incoadas y su petición de registro fílmico de las clases públicas de los aspirantes, con costo a su cargo.

Con relación al planteo de nulidad de la Res. H.C.D. 202/2016, adelanto opinión que la misma no puede prosperar.

En efecto, dicha resolución expresamente dispone: "Artículo 1°: Declarar la nulidad de la notificación efectuada al Ing. Jorge Alberto Sánchez de la Resolución del Señor Director del Departamento Matemática de esta Facultad, de fecha 14 de mayo de 2015 y en consecuencia declarar la nulidad de todos los actos realizados con posterioridad. Art. 2°: Realizar una nueva notificación conforme a derecho, debiendo fijarse nueva fecha de sorteo de temas y orden de exposición"; surge con claridad meridiana que no se trata de un acto administrativo definitivo, que ponga fin al proceso, por lo que el recurso deviene en formalmente improcedente.

No obstante ello, también debe señalarse que el acto administrativo dictado por el Sr. Director del Departamento de Matemática Dr. Francisco Ludueña Almeida de fecha 8/5/2015, rechaza las recusaciones articuladas por el

quejoso y establece no autorizar la filmación de la selección por no estar prevista reglamentariamente.

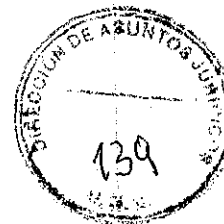
Tal acto administrativo, Acta de fecha 8/5/2015, siendo un acto definitivo que contiene los requisitos esenciales que establece el artículo 7° de la Ley 19549, en virtud del principio de informalismo que rige en materia de derecho administrativo, corresponde analizar la procedencia sustancial de su queja en contra de dicha Acta.

Entando al fondo de la cuestión, la recusación en términos generales interpuesta en contra del miembro del Tribunal, Marcelo Smrekar, por supuestamente ser funcional a una organización criminal que lo discrimina (sic), debe desestimarse in limine; por cuanto las recusaciones deben ser consideradas restrictivamente y taxativamente, más aún cuando se advierte que con ella se pretende dilatar el procedimiento y un ataque a la investidura de los docentes que conforman el Tribunal por lo que no se pueden admitir cuando se basan en tal antojadizo fundamento.

Es bien sabido que la diferencia de criterios en el proceso, denegación de pedidos e incluso actos procesales que pudiesen ser erróneos no indica una enemistad hacia el Profesor Sánchez, si tenemos en consideración que cuenta con la posibilidad de utilizar remedios (recursos de reconsideración, jerárquicos, judiciales, etc.), para revertir las resoluciones que considere agraviantes.

En tal sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado: "Que de conformidad con jurisprudencia constante del Tribunal, las recusaciones manifiestamente improcedentes deben desestimarse de plano (Fallos 205:635; 240:506; 270:415; 274:86; 280:347; entre muchos otros).-

Párrafo aparte merece la recusaciones efectuadas en contra el resto de los miembros del Tribunal, bajo el pretexto de manifestar haber sido denunciado por ellos, sin adjuntar ningún comprobante, en tal sentido, es bien sabido para que prospere una recusación basada en dicha causal, no basta expresar haberla presentado sino que



tiene que haberse impuesto trámite, cuestión que no consta en estos actuados, por lo tampoco pueden prosperar.

Por todo lo expuesto, el H.C.S. podrá dictar resolución rechazando por formal y sustancialmente improcedentes y ratificar en todas sus partes el Acta de fecha 8/5/2015 dictada por el Sr. Director del Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y como consecuencia de ello, por el principio de legitimidad y fuerza ejecutoria de los actos administrativos (art. 12 de la Ley 19549), ratificar todos los actos realizados con posterioridad.

Debiendo marcar que el quejoso no concurrió a la selección a pesar de encontrarse debidamente notificado (conforme constancia obrante a fs. 116) por lo que corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar y en consecuencia, la pérdida de interés legítimo para continuar interviniendo en las presentes actuaciones.

ASI DICTAMINO.

FRANCISCO J. L. L. L. L. L.
ABOGADO ASESOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Cba. de 24 NOV 2016 20.

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas

conclusiones comparto pase a

los efectos.-

Sec. Gral.

Dr. Eugenio Carlos Sigifredo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA